

**RESOLUCIÓN N° 403/21.-**

**VISTO:**

La Constitución Nacional; La Constitución de la Provincia del Chubut; Ley de Corporaciones Municipales XVI-46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut; DECNU-2020-260-APN-PTE-Coronavirus (COVID-19); DECNU-2020-297-APN-PTE; DECNU-2020-520-APN-PTE; DECNU-2021-411-APN-PTE; Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 482/21; Resoluciones Municipales N° 023/21 DEM Trevelin, N° 146/21 DEM Trevelin (Plan Estratégico de Habilitación Progresiva de Eventos Privados en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y sus Parajes); Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el virus causante de la enfermedad Covid-19 declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, persiste en su avance y peligrosidad de transmisión e, incluso, ha mutado en nuevas cepas, lo que avizora un panorama tal vez más complejo que el que venimos transitando.

Que, lo antes expuesto alertó a las autoridades nacionales en orden a la necesidad de adoptar medidas urgentes que permitan frenar el número de casos positivos de COVID-19, el que se ha visto incrementado de manera alarmante en las últimas semanas y, además, evitar también el eventual colapso de los servicios de salud, el que podría ocurrir si el número de contagios deriva también en un incremento exponencial de las personas con necesidad de asistencia sanitaria respiratoria o de tratamiento en unidades de cuidados intensivos.

Que, es necesario establecer limitaciones en orden a la cantidad de personas que se encuentran autorizadas a reunirse y circular en el entendimiento que estas restricciones y afines son herramientas que, conjuntamente con el uso e implementación de las medidas de protección ya establecidas, y el compromiso de las personas, permitirá –aunque no evitar- disminuir notablemente la cantidad de contagios.-

Que atendiendo estas circunstancias, en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por DECNU 260/20, el señor Presidente de la Nación, como lo viene haciendo desde marzo de 2020, en el mejor interés de las personas que se encuentran en el territorio argentino y de la salud pública, sancionó el DECNU-2021-411-APN-PTE, que contiene como nota típica la adopción de nuevas medidas de naturaleza restrictiva.-

Que, a su vez, el Gobierno de la Provincia del Chubut dictó el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 482/21 el cual ahondó respecto de las restricciones ya adoptadas por las normas que le anteceden, hasta el día 12 de julio del corriente año.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto se observa que el número de casos y tipo de transmisión ha ido modificándose en la localidad de Trevelin y Sus Parajes, con una adecuada evolución favorable, producto de las medidas oportunamente implementadas.

Que, bajo esta tesitura y de manera tal de determinar medidas sanitarias y procedimentales uniformes, que importen la prevención en la propagación del virus Covid-19 y, a su vez, que permitan retornar progresivamente a una "nueva normalidad" resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que contemple tales extremos.

Que, las Municipalidades son un eslabón sustancial en la adopción y ejecución de medidas en cada una de las jurisdicciones para asegurar la eficacia de las medidas de prevención y difusión del contagio del COVID19.

Que, en el sistema federal argentino, el poder de policía de salubridad es una competencia concurrente entre el Estado federal, los estados locales -incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y los municipios. Desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que esa competencia era concurrente entre las distintas jurisdicciones territoriales. Entre los primeros casos sentenciados por la Corte Suprema, "Empresa Plaza de Toros", Fallos 7: 150 (1869); "Los Saladeristas Podestá", Fallos 31:273 (1887).



Que, el poder de policía de salubridad no pierde dicho carácter porque el Estado federal legisle intensamente la materia. La emergencia pública es un instituto que está en cabeza de los tres niveles estatales.

Que, a raíz de lo manifestado, este Departamento Ejecutivo ha realizado consultas con los profesionales de la salud especialistas en la materia respecto de la posibilidad de adoptar tales medidas.

Que, en tal sentido los especialistas sugirieron la elaboración de los protocolos y recaudos sanitarios para su adopción en el ámbito de la jurisdicción municipal de Trevelin por parte de los sectores con incumbencia y conocimiento específico en la materia.

Que, por tanto, es necesario regular dichas actividades en el ámbito municipal para evitar aglomeraciones de personas, la cual es una de las causales medulares de la propagación del virus.

Que, el Decreto Provincial N° 482/21 determina en su artículo 26°, parte pertinente, que "... las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad " (...).

Que, por otra parte, corresponde que las transgresiones que se suscitaren a las disposiciones que emanen de la presente se enmarquen en la Ordenanza Municipal N° 1.805/20 HCD Trevelin por especificidad del objeto, sin perjuicio de toda otra disposición supramunicipal que pudiera corresponder en razón de la materia.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 93 inciso 3° de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut, el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes a las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal, razón por la cual se solicitará a las

mencionadas su colaboración en el ámbito de su competencia y jurisdicción, para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente.

Que, la presente se dicta a la luz del principio constitucional de Orden Público de la Autonomía de los Municipios, regulado en los arts. 225 y cdtes. de la Constitución de la Provincia del Chubut, con respaldo en la Constitución Nacional como así también por los arts. 31 y cdtes. de la Ley de Corporaciones Municipales Ley XVI N° 46 (ex Ley 3.098).

Que, en virtud de lo antes expuesto corresponde el dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de Trevelin.

**POR ELLO:**

El Intendente Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** que las personas, en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y Sus Parajes, podrán circular según la siguiente modalidad: de lunes a jueves se podrá circular entre las 06:00 horas y 00:00 horas; viernes a domingo: entre las 06:00 horas y 01:00 horas del día siguiente. Se establece una tolerancia para transitar de media hora aplicable únicamente a quienes retornen a sus lugares de residencia. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente limitación horaria el personal afectado a actividad esencial, a los fines de la actividad que desarrollan.

**ARTÍCULO 2°: DETERMINAR** que:

- I.- Las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios profesionales, servicios domésticos o de cuentapartistas o equiparables, podrán desarrollar su actividad bajo la siguiente modalidad y límite horario: lunes a jueves entre las 06:00 horas y 00:00 horas; y viernes a domingo: entre las 06:00 horas y 01:00 horas del día siguiente.
- II.- Las farmacias, veterinarias y estaciones de servicios, podrán desarrollar su actividad sin limitación horaria.



**ARTÍCULO 3°: LIMITAR** la totalidad de las siguientes actividades en la jurisdicción de la localidad de Trevelin y sus Parajes:

1.- Deportivas que tengan lugar en el Polideportivo Municipal, como así también en toda dependencia de la Secretaría de Deportes y Recreación Municipal y/o las que se desplieguen en espacios públicos o privados abiertos o cerrados hasta un máximo de diez (10) concurrentes.

2.- Culturales que se desarrollen en todas las dependencias de la Secretaría de Cultura y Educación y/o las que se desplieguen en ámbitos privados afines o asimilables hasta un máximo de diez (10) concurrentes, a excepción de las que se efectúen en el Salón Municipal de Cine (Espacio INCAA Trevelin). En este último se podrán realizar actividades a un máximo del treinta por ciento (30%) de aforo.

3.- Eventos culturales en espacios públicos o privados abiertos o cerrados, a un máximo de diez (10) presentes.

4.- Las actividades religiosas y de culto en lugares cerrados, podrán realizarse con un máximo del treinta por ciento (30%) de aforo.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros.
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas.
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m<sup>2</sup>) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas.

Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-

nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen.

5.- Eventos sociales o familiares en espacios privados, abiertos o cerrados, a un máximo de diez (10) concurrentes.

6.- Feria Artesanal "ALFARERO FERNANDO GARRALDA", (regulada por Ordenanza Municipal N° 1.667/18 HCD Trevelin) a un máximo de diez (10) puestos.

7.- Feria de emprendedores, "showrooms" y todo otro afín o asimilable que se encuentre debidamente autorizado en el marco de la Resolución N° 023/21 DEM Trevelin, a un máximo de diez (10) puestos.

Limitase la concurrencia de público asistente a las actividades comprendidas en este inciso a un máximo de diez (10) personas al aire libre, suspendiéndose la capacidad máxima prevista en el Artículo 5° de la Resolución Municipal N° 023/21 DEM Trevelin.

En ningún caso se podrán formar aglomeraciones o reuniones de personas, debiéndose limitar su concurrencia.

**ARTÍCULO 4°:** SUSPENDER la ejecutoriedad de la Resolución Municipal N° 146/21 DEM Trevelin (Plan Estratégico de Habilitación Progresiva de Eventos Privados en el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Trevelin y sus Parajes) con excepción del Anexo I, Capítulo I, Apartado 6 del último acto citado.



**ARTÍCULO 5°:** MANTENER la vigencia y aplicabilidad de la totalidad de los dispositivos legales que no se opongan a la presente y sean inherentes a los extremos sanitarios y de bioseguridad que deben ser observados en el marco de la pandemia mundial Covid- 19.

**ARTÍCULO 6°:** ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el texto de la presente tendrán plena ejecutoriedad desde el día de la fecha hasta el día 12 de julio de 2.021 inclusive.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará los actos administrativos que resulten necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente, pudiendo modificarse los plazos y establecer las excepciones que se estimen convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

**ARTÍCULO 8°:** El incumplimiento de la presente Resolución, o el falseamiento de datos hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 1.805/20 HCD Trevelin y los preceptos normativos de aplicabilidad específica y/o de ser denunciados judicialmente por incumplimiento a las normas dictadas en ocasión de la contingencia epidemiológica Coronavirus Covid-19.

**ARTÍCULO 9°:** DETERMINAR que las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal prestarán su colaboración en el ámbito de su competencia para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente en virtud de lo reglado por el Artículo 93° inciso 3 de la Ley Provincial XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut.

**ARTÍCULO 10°:** DETERMINAR un sistema de guardias mínimas para atención al público que funcionará en el horario de 07:00 a 13:00 horas en el ámbito de la Corporación Municipal de Trevelin.

En tal sentido, cada sector que conforma la administración pública local deberá contar con el personal mínimo e indispensable para su normal funcionamiento.

Los máximos responsables de cada una de las áreas municipales podrán determinar un sistema de guardias rotativas esenciales de personal para atención al público.

**ARTÍCULO 11°:** REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 12°:** REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE; ELÉVESE copia de la presente a la Comisaría Distrito Trevelin en el marco de lo prescripto por el artículo 93°, inciso 3. de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut; NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

  
ALBERTO JORGE CLERI

Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

  
HÉCTOR RICARDO INGRAM

Intendente

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
CHUBUT

TREVELIN, 29 DE JUNIO DE 2021. -----